

ADDENDUM AL CONVENIO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL
Y
EL MINISTERIO DE EDUCACION PÚBLICA

*“Para apoyar el desarrollo integral del Colegio Humanístico Costarricense,
CAMPUS OMAR DENGO,
del Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses”*

Nosotros, **Olman Segura Bonilla**, mayor de edad, casado una vez, doctor en Economía, vecino de Mercedes Norte de Heredia, portador de la cédula de identidad número cuatro-cero ciento trece – cero doscientos setenta y dos, actuando en calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**, denominada en lo sucesivo como **UNA**, cédula de personería jurídica número cuatro-cero cero cero-cero-cuarenta y dos mil ciento cincuenta-catorce, nombramiento efectuado por la Asamblea Universitaria del diez de junio del dos mil cinco y juramentado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario del primero de julio del dos mil cinco, quien ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Universidad, según las funciones dispuestas en los artículos catorce de la Ley No. Cinco mil ciento ochenta y dos, de Creación de la Universidad Nacional y treinta y seis del Estatuto orgánico de la Universidad Nacional; y **Leonardo Garnier Rímolo**, mayor, casado, Economista, vecino de Zapote, San José, portador de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos treinta y tres-seiscientos veintiuno, en su condición de **MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, según consta en La Gaceta No. 101 (ciento uno), del veintiséis de mayo del dos mil seis, en Decreto Ejecutivo No. 001-P (cero cero uno-P), a quien corresponde la representación judicial y extrajudicial, denominado en lo sucesivo como **MEP** cédula jurídica número dos – uno cero cero cero cuatro dos cero cero dos, acordamos suscribir el presente **“ADDENDUM AL CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, para apoyar el desarrollo integral del Colegio Humanístico Costarricense, Campus Omar Dengo, (denominado en adelante el COLEGIO) del Sistema de Colegios Humanísticos”**.

CONSIDERANDO QUE:

1. Existe un convenio vigente **“Para apoyar el desarrollo integral del Colegio Humanístico Costarricense, CAMPUS OMAR DENGO,**

firmado entre la UNA y el MEP el veintiocho de setiembre del dos mil seis y refrendado por la Contraloría General de la República según el oficio No. 17219 con fecha 14 de diciembre, 2006, DCA-4031.

2. La Universidad Nacional, en cumplimiento de sus fines y funciones, participa en la realización de los Colegios Humanistas Costarricenses, en consecuente relación con su modelo universitario y sus principios, así como con los valores y aspiraciones de destacados académicos de las áreas de letras, filosofía y ciencias sociales.
3. Las “NORMAS BÁSICAS REGULADORAS DEL PROCESO EDUCATIVO EN LOS COLEGIOS HUMANÍSTICOS COSTARRICENSES”, que en sus cláusulas establece entre otras cosas, que el Ministerio de Educación Pública (MEP), otorgará al Colegio Humanístico Costarricense el financiamiento necesario para su adecuado funcionamiento operativo.
4. La UNA y el MEP, con la participación de la Junta Administrativa del Colegio Humanístico Costarricense, dotarán al Colegio Humanístico Costarricense, Campus Omar Dengo, del espacio físico adecuado para su funcionamiento y mantenimiento, para lo cual la UNA otorgará en préstamo gratuito a la Junta Administrativa del Colegio Humanístico, un inmueble donde se construirán las instalaciones del Colegio.
5. El Decreto Ejecutivo N° 31024-MEP del 3 de febrero del 2003, publicado en la Gaceta de N° 50 del 12 de marzo del 2003, autoriza a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, la construcción en terrenos públicos ajenos, siempre y cuando el usufructo o permiso tenga una duración no inferior a cincuenta años.
6. Con fundamento en lo anterior, la Universidad Nacional y la Junta Administrativa del Colegio Humanístico Costarricense han suscrito un Convenio Específico de Cooperación, para establecer los términos y condiciones mediante los cuales ambas partes dotarán al Colegio Humanístico Costarricense, Campus Omar Dengo, del espacio físico adecuado para su funcionamiento y mantenimiento.

POR TANTO ACUERDAN:**CLÁUSULA PRIMERA:**

Modifíquese la Cláusula Décima Octava del convenio suscrito entre la Universidad Nacional y el Ministerio de Educación Pública “Para apoyar el desarrollo integral del Colegio Humanístico Costarricense, CAMPUS OMAR DENGÓ, del Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses”, para que se lea de la siguiente manera:

“CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA

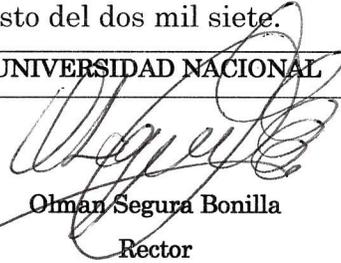
De conformidad con el plazo de vigencia establecido en el Convenio Específico señalado en el Considerando 6 de este documento y por constituir parte del mismo objeto convenido, se amplía la vigencia del presente convenio hasta por un plazo de cincuenta años contados a partir del refrendo del presente documento por parte de la Contraloría General de la República

Se podrá prorrogar de común acuerdo por escrito entre las partes, previo cumplimiento de la normativa aplicable y el trámite del refrendo correspondiente.”

CLÁUSULA SEGUNDA: OTRAS DISPOSICIONES

En lo no expresamente establecido o modificado en el presente addendum, regirá lo establecido en el convenio principal que aquí se adiciona.

En prueba de conformidad, los representantes firman dos ejemplares, de un mismo tenor y efecto, al ser el 1 del mes de agosto del dos mil siete.

| MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA | UNIVERSIDAD NACIONAL |
|--|---|
|  Leonardo Garnier Rímolo Ministro |  Omar Segura Bonilla Rector |



**CONVENIO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL
Y
EL MINISTERIO DE EDUCACION PÚBLICA**

*“Para apoyar el desarrollo integral del Colegio Humanístico Costarricense,
CAMPUS OMAR DENGO,
del Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses”*

Nosotros, **Olman Segura Bonilla**, mayor de edad, casado una vez, doctor en Economía, vecino de Mercedes Norte de Heredia, portador de la cédula de identidad número cuatro-cero ciento trece – cero doscientos setenta y dos, actuando en calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**, denominada en lo sucesivo como **UNA**, cédula de personería jurídica número cuatro-cero cero cero cero-cuarenta y dos mil ciento cincuenta-catorce, nombramiento efectuado por la Asamblea Universitaria del diez de junio del dos mil cinco y juramentado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario del primero de julio del dos mil cinco, quien ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Universidad, según las funciones dispuestas en los artículos catorce de la Ley No. Cinco mil ciento ochenta y dos, de Creación de la Universidad Nacional y treinta y seis del Estatuto orgánico de la Universidad Nacional; y **Leonardo Garnier Rímolo**, mayor, casado, Economista, vecino de Zapote, San José, portador de la cédula de identidad número 1-433-621, en su condición de **MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, según consta en La Gaceta No. 101 (ciento uno), del veintiséis de mayo del dos mil seis, en Decreto Ejecutivo No. 001-P (cero cero uno-P), a quien corresponde la representación judicial y extrajudicial, denominado en lo sucesivo como **MEP** cédula jurídica número dos – uno cero cero cero cuatro dos cero cero dos, acordamos suscribir el presente **“CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, para apoyar el desarrollo integral del Colegio Humanístico Costarricense, Campus Omar Dengo, (denominado en adelante el COLEGIO) del Sistema de Colegios Humanísticos”**. (Anexo 11 y 12)

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estado Costarricense tiene la responsabilidad constitucional de velar por el desarrollo, ejecución y excelencia académica del sistema educativo.
2. El Consejo Superior de Educación, presidido por el Ministro de Educación, es el órgano responsable de la dirección general de la enseñanza oficial (Art. 81 de la Constitución Política y 5 de la Ley Fundamental de educación).
3. Son fines de la educación costarricense entre otros “contribuir al desenvolvimiento pleno de la personalidad humana”, “estimular el desarrollo de la solidaridad y de la comprensión humanas” y “conservar y ampliar la herencia cultural, impartiendo conocimientos sobre la historia del hombre, las grandes obras de la literatura y los conceptos filosóficos fundamentales” (Art. 2 de la Ley Fundamental de Educación).
4. La UNA es una institución de educación superior entre cuyos fines se destaca el contribuir al fortalecimiento de la identidad nacional y del desarrollo de una cultura propia, así como

la creación, cultivo y difusión del conocimiento de las ciencias, las letras y las artes y todas las manifestaciones culturales; y concibe a la educación dentro de una visión integral e integradora de los procesos educativos, los valores humanísticos y la renovación y el mejoramiento del Sistema Educativo Costarricense. (Anexo 3, Ley de creación de la Universidad Nacional, Ley No.518).

5. El Consejo Superior de Educación autorizó, en sesión número 73-97 del 2 de octubre de 1997, la creación de los Colegios Humanísticos Costarricenses (Anexo 4) y este Sistema fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo No.26-436-MEP publicado en La Gaceta No. 222, del 18 de noviembre de 1997.
6. El artículo sexto de las Normas Básicas Regulatoras del Proceso Educativo en los Colegios Humanísticos Costarricenses (Anexo 4), dispone que los Colegios Humanísticos oficiales funcionarán al amparo de los convenios suscritos entre el Ministerio de Educación y las Universidades Estatales.
7. Existe un convenio entre la Universidad Nacional, Costa Rica y El Ministerio de Educación Pública, firmado el 10 de enero y refrendado el 2 de marzo de 2005, para apoyar al Colegio Humanístico Costarricense, Campus Coto, del Sistema de Colegios Humanísticos costarricenses (Anexo 5).
8. El Consejo Universitario de la Universidad Nacional según el artículo noveno, inciso único, de la sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero del 2005, acta N° 2635 acordó declarar de interés institucional los colegios humanísticos, y esta declaratoria debe incidir en que la Universidad participe en la gestión de esos centros educativos, donde se debe contemplar la participación de nuestros académicos en su funcionamiento mediante proyectos de docencia, extensión e investigación con la debida presupuestación institucional (Anexo 7).
9. Tanto la UNA como el MEP, son instituciones llamadas, por razón de su esencia, finalidad y objetivos, a establecer canales de comunicación que permitan el desarrollo conjunto de proyectos y actividades tendientes al mejoramiento cualitativo de la educación en el país.
10. Ambas instituciones son las llamadas, por razón de su esencia, finalidad y objetivos, a propiciar procesos de democratización en el acceso a la educación de los habitantes de zonas rurales del país.
11. Los Colegios Humanísticos se abren como una opción educativa, para el Cuarto Ciclo de la Educación Diversificada Académica, orientados a atender los intereses de la población estudiantil de alto rendimiento académico y particulares habilidades y destrezas hacia el estudio de las diferentes disciplinas desde una perspectiva humanista.
12. La UNA en cumplimiento de sus fines y funciones participa en la ejecución de los Colegios Humanísticos Costarricenses, en consonancia con su modelo universitario y sus principios y en aras de resaltar los valores y aspiraciones de destacados académicos de las áreas de letras, filosofía, ciencias sociales y ciencias exactas y naturales.

13. Existe un convenio entre la Universidad Nacional, Costa Rica y El Ministerio de Educación Pública, suscrito el 20 de noviembre 1997, para el establecimiento del Primer Colegio Humanístico Costarricense Oficial. (Anexo 10).

Por lo que acordamos celebrar el presente **CONVENIO** entre el **MEP** y la **UNA**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL.

El presente Convenio tiene como objetivo general apoyar y fortalecer el desarrollo integral del Colegio Humanístico Costarricense, Campus Omar Dengo, Universidad Nacional, en la ciudad de Heredia. Este centro formará parte del Sistema de Colegios Humanísticos, y se regirá por los criterios de calidad y excelencia académica establecidos para ellos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Son objetivos específicos del presente Convenio:

1. Favorecer experiencias educativas innovadoras en las asignaturas que conforman el Plan de Estudios en el nivel de la Educación Diversificada Académica que permitan el desarrollo máximo de las potencialidades en el marco de una Educación Humanista.
2. Desarrollar investigación pedagógica que permita la renovación permanente del plan de estudios acorde con las necesidades y demandas que plantea la comunidad educativa y el contexto.
3. Incentivar el intercambio de experiencias académicas innovadoras entre los académicos y los estudiantes del Colegio con los de otras instituciones educativas del país que permitan el análisis de las problemáticas educativas que enfrentan los diferentes contextos educativos.
4. Facilitar estudios de profundización en las áreas del Pensamiento Contemporáneo, Lengua y Literatura, Historia y Sociedad e Inglés que le permitan a los estudiantes ampliar su marco de referencia para el análisis de las problemáticas actuales.

CLÁUSULA SEGUNDA: UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO

El **COLEGIO** estará ubicado en el Campus Omar Dengo, de la Universidad Nacional y formará parte del Sistema educativo de Colegios Humanísticos; Decreto N° 26436-MEP y regido por las Normas Básicas Regulatorias del Proceso Educativo en los Colegios Humanísticos Costarricenses y las directrices que el MEP dicta en materia de Educación Diversificada (Anexo 4).

CLÁUSULA TERCERA: NOMBRE DEL COLEGIO

El nombre oficial del COLEGIO del Sistema de Colegios Humanísticos será definido por mutuo acuerdo entre el Ministerio de Educación Pública y la Universidad Nacional; atendiendo lo que establece la normativa de nomenclatura, los trámites legales y los reglamentos pertinentes.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNA

Para el funcionamiento efectivo del COLEGIO la UNA, se compromete a:

1. Otorgar apoyo técnico y académico por medio del Programa de Evaluación y Diseño Curricular u otras instancias académicas de la institución, con el fin de asesorar en la ejecución del Plan de Estudios; planificación, ejecución y evaluación de los programas de los cursos; manejo de nuevas técnicas didácticas, evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje y otras que se acuerden en el futuro; a fin de generar las adecuaciones curriculares que respondan a las necesidades del contexto histórico, socioeconómico y ambiental de la región en que se ubica el COLEGIO.
2. Posibilitar la participación del personal del COLEGIO en los cursos, programas, seminarios, congresos, talleres y otras actividades académicas que se desarrollen en la institución y que contribuyan a la capacitación, actualización y formación permanente del personal académico y administrativo del mismo.
3. Facilitar procesos de inducción y capacitación al personal académico y administrativo, aprovechando la experiencia desarrollada en los procesos de gestión de la Universidad Nacional
4. Brindar facilidades a los estudiantes y al personal del COLEGIO para la utilización de las instalaciones físicas propias de la UNA tales como aulas, laboratorios, espacios de recreación, auditorios, salas de reuniones, entre otras cosas; en el marco de lo dispuesto en el "Reglamento del Uso de Instalaciones Universitarias", y dentro de las posibilidades reales de la Universidad (Anexo 8).
5. Brindar la posibilidad a los alumnos y al personal del COLEGIO, de utilizar los servicios universitarios de Biblioteca, Salud y Orientación en la medida de sus posibilidades reales, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de Consejo Universitario, según el ARTÍCULO NOVENO, INCISO ÚNICO, de la sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero del 2005, Acta N° 2635, comunicado por oficio SCU-369-2005 del 28 de febrero del 2005. (Anexo 7)
6. Asignar dos aulas con capacidad para recibir treinta estudiantes cada una, con el mobiliario y previsiones para el uso de equipo tecnológico básico necesario para el funcionamiento del COLEGIO. Esta asignación se registrará de conformidad con lo dispuesto en el "Reglamento del Uso de Instalaciones Universitarias". (Anexo 8).

7. Asignar el espacio físico para una oficina con las condiciones necesarias para el funcionamiento administrativo del COLEGIO, en el marco de las posibilidades reales de la UNA y según lo dispuesto en la normativa correspondiente.
8. Cubrir el mantenimiento de las instalaciones y el servicio de recolección de basura. Además del pago de los servicios básicos de agua, luz, teléfono, y acceso a la red de Internet a las instalaciones del COLEGIO.
9. Cubrir el gasto de servicios de vigilancia que aseguren la protección a los bienes del COLEGIO y seguridad a los funcionarios administrativos, docentes y estudiantes mientras se encuentren en el Campus Omar Dengo.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL MEP.

En la ejecución del presente Convenio el MEP se compromete a:

1. Otorgar el financiamiento necesario a la Junta Administrativa del COLEGIO para cubrir los costos del personal docente, docente administrativo (Director(a)) y administrativo (orientador, secretaria, tesorero-contador, conserje). El presupuesto anual será solicitado por el Director, según los procedimientos e instrumentos de planificación establecidos en el MEP, así como el que se refiere a su adecuado funcionamiento operativo.
2. El funcionamiento y conformación de la Junta Administrativa estarán regidos por la normativa existente para tal efecto en el MEP y la legislación nacional (Anexo 6).
3. Contribuir según sus posibilidades con apoyo técnico, administrativo y académico requeridos según las necesidades y demandas que plantee el COLEGIO para su funcionamiento.
4. Designar al Director del Colegio, de acuerdo con el perfil del puesto establecido de mutuo acuerdo con la UNA.
5. Aportar la papelería y otros suministros, que coadyuven al funcionamiento del COLEGIO como Institución de Enseñanza Diversificada oficialmente reconocida.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL COLEGIO

Ambas partes velarán para que el COLEGIO que se desarrolla al amparo del presente Convenio cumpla con las siguientes disposiciones:

1. Respetar el uso adecuado de símbolos que correspondan a los utilizados por la UNA y el MEP tales como escudos, banderas y otros establecidos por las normativas correspondientes.
2. Coordinar con las instancias de la UNA y el MEP a fin de asegurar las condiciones óptimas que permitan ejecutar el Plan de Estudios.

3. Cumplir la normativa establecida para el funcionamiento del Sistema de Colegios Humanísticos.
4. Seguir los procedimientos que corresponde para asegurar que se cuenta con el recurso humano adecuado según los perfiles definidos para el COLEGIO.
5. Presentar anualmente un informe evaluativo, a la Vicerrectoría Académica de la Universidad Nacional, así como a la Dirección Regional del MEP y al Despacho del Ministro de Educación Pública, sobre las acciones desarrolladas para dar cumplimiento a este convenio.
6. Coordinar el Plan de Acción con la Junta Administrativa para la toma de decisiones que permitan optimizar el uso de los recursos.
7. Coordinar con otros colegios, a fin de compartir los aprendizajes generados y propiciar la generación de acciones conjuntas para el beneficio mutuo.

CLÁUSULA SÉTIMA: TÍTULOS Y CERTIFICACIONES

Los títulos y certificaciones emitidos por el COLEGIO se rigen por la normativa del MEP (Anexo 4).

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN.

Por parte de la UNA la coordinación con el COLEGIO estará a cargo de la Vicerrectoría Académica, y por parte del MEP, el Director Regional de Educación de Heredia, estableciéndose de común acuerdo los mecanismos que permitan la coordinación entre la UNA y el MEP, con el Colegio Humanístico. Será responsabilidad de los coordinadores valorar los informes anuales preparados y presentarlos a las autoridades de ambas instituciones.

Será responsabilidad del director de la Dirección de Docencia de la Vicerrectoría Académica apoyar, coordinar y dar seguimiento al Plan de Acción diseñado para el funcionamiento del COLEGIO.

La coordinación entre la UNA y el MEP estará a cargo de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, por parte de la UNA, y del Despacho del Ministro, por parte del MEP.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Con excepción de los casos especiales regulados en instrumentos específicos, los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que se generen de forma conjunta (con la participación de ambos suscribientes) producto de las actividades realizadas con fundamento en el presente Convenio, serán propiedad de ambas instituciones en porcentajes iguales, todo de conformidad con lo que establece la normativa nacional y los reglamentos internos de las partes. Sin embargo, las partes autorizan expresamente a que los productos o resultados que surjan al amparo del presente Convenio, y originen derechos de propiedad intelectual sean susceptibles de libre utilización por las instituciones, entiéndase

Universidad Nacional y Ministerio de Educación Pública, previa autorización de ambas partes.

En toda publicación que se haga se deberá dejar constancia que los documentos o materiales que se publican o divulgan se han producido dentro del marco del presente instrumento y deberán también darse los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan y a las instituciones suscribientes.

Si al interior de las Partes existieran procedimientos o manuales para el manejo de imagen de cada organización, en las publicaciones o divulgaciones que se hagan, deberá tenerse presente lo indicado en estos documentos o regulaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN ACADÉMICA

Las partes deberán dar seguimiento y evaluación periódica a las actividades que se desarrollen en el marco de este Convenio junto con los representantes del COLEGIO, de conformidad con la cláusula sexta, punto 5 del presente convenio. Se espera conocer los avances, reorientar procesos e incorporar los ajustes necesarios que aseguren la efectividad, satisfacción de los usuarios, actualización y la excelencia de la actividades académicas desarrolladas como parte de este servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN ANORMAL DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser modificado, cuando se considere necesario, a solicitud expresa y por escrito, previo acuerdo de las partes, por medio de la confección de Addendum que, una vez suscrito, se tendrá como parte de este convenio, previo refrendo del órgano contralor competente.

En cualquier momento, cada parte podrá rescindir unilateralmente el presente convenio o los instrumentos que se suscriban a su amparo por motivos de interés público, oportunidad o conveniencia demostrada, todo sin perjuicio del proceso educativo que se desarrolla.

De igual forma, cada una de las partes podrá resolver unilateralmente este convenio, en razón de incumplimiento demostrado por la contraparte, de las obligaciones definidas en el presente instrumento.

En caso de resolución por mutuo acuerdo, las partes deberán elaborar un finiquito en donde determinen las condiciones de cese del convenio. Los programas, proyectos y actividades que se estén ejecutando mantendrán su vigencia hasta su normal conclusión. Todo lo anterior sin lesionar el derecho a la continuidad de la educación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Las partes no podrán responsabilizarse por ningún gasto relacionado con actividades no contempladas en el presente convenio, ni por aquellas que no hayan sido expresamente aprobadas en los instrumentos que se lleguen a celebrar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

En caso de divergencia, y en tanto estas versen sobre asuntos de naturaleza patrimonial disponible que no impliquen compromiso para las potestades de imperio, esta se analizará en primer término por los respectivos coordinadores. Si no fuere solucionada a ese nivel, será sometida a la consideración de las autoridades superiores de cada una de las partes para su resolución.

En todo caso, se recurrirá como última salida a cualquier divergencia o conflicto a la vía judicial, siendo facultad de las partes (en la eventualidad de un conflicto y siempre que se cuente con la autorización del Poder Ejecutivo para el MEP y del Consejo Universitario para la UNA), someterse primero a los medios alternativos de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ESTIMACIÓN

Por la naturaleza del presente convenio, su cuantía se considera en un monto de **¢74.883.349,70 colones anuales (setenta y cuatro millones ochocientos ochenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve colones con setenta céntimos)** los cuales se desglosan de la siguiente manera: **¢23.515.768,00 colones anuales (veinte tres millones quinientos quince mil setecientos sesenta y ocho colones exactos)** por parte de la UNA (ver Anexo 1, cálculo de estimación presupuestaria del 2006) y **¢ 51.367.581,70 colones anuales (cincuenta y un millones trescientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y un colones con setenta céntimos)** por concepto de servicios personales y de operación (ver Anexo 2, Certificación de fondos para el 2006, del Departamento de Estudios y Programación Presupuestaria del MEP).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TRANSFORMACIÓN DE FONDOS O MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

La UNA estará en capacidad de hacer transformación de fondos, o modificaciones presupuestarias que considere necesarias, para la ejecución del presente convenio, según lo dispuesto en la normativa nacional e institucional.

Las partes no podrán ser responsabilizadas por los gastos en los que incurra la otra, y que no están relacionados con actividades no contempladas en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este Convenio, se hará de forma escrita al siguiente domicilio.

Universidad Nacional:
Olman Segura Bonilla
Rector
Universidad Nacional de Costa Rica
Apdo. Postal 86-3000
Heredia, Costa Rica
Teléfono: 277-3900 / 277-3901
Fax: 237-7593

Copia a:
 Universidad Nacional:
 Director (a) Oficina de Cooperación Técnica Internacional
 Universidad Nacional de Costa Rica
 Apdo. Postal 86-3000 Heredia, Costa Rica.
 CENTRO AMÉRICA
 Telefax: (506) 237- 7032
 Leonardo Garnier Rímolo:
 Ministro
 Antigua Embajada Americana
 Apdo.: 10087
 Provincia: San José, Costa Rica
 Teléfono: 223 47 33
 Fax: 222 0525

Copia a:
 Ministerio de Educación Pública
 Patricia Soto González
 Directora
 División Jurídica
 Provincia: San José, Costa Rica
 Teléfono: 258 28 73
 Fax: 258 28 73



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 División de Contratación Administrativa
 San José, 14-diciembre-2006

APROBADO

[Handwritten Signature]

"Este contrato se aprueba conforme a los términos y condiciones del oficio 17219-2006 que queda aquí incorporado."

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DEROGACIÓN

El presente Convenio deja sin efecto el Convenio suscrito entre ambas partes del 20 de noviembre de 1997, según considerando 13 del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio tiene una vigencia de seis años, a partir del refrendo respectivo, y se prorrogará sin gestión de parte y en forma consecutiva por dos períodos iguales de tiempo, a menos que alguna de las partes notifique por escrito a la otra su decisión de darlo por concluido con al menos noventa días anteriores a la fecha de vencimiento, lo cual implicaría el cese del objeto del presente convenio.

En prueba de conformidad, los representantes firman cuatro ejemplares, de un mismo tenor y efecto, al ser los veintiocho días del mes de setiembre del dos mil seis.

UNIVERSIDAD NACIONAL

[Handwritten Signature]
OLMAN SEGURA BONILLA
 Rector

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

[Handwritten Signature]
LEONARDO GARNIER RÍMOLO
 Ministro



**CONVENIO ESPECÍFICO
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL
Y
EL MINISTERIO DE EDUCACION PÚBLICA
para
apoyar al Colegio Humanístico Costarricense, Campus Coto,
del Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses**

Nosotros, Nosotros, **SONIA MARTA MORA ESCALANTE**, mayor, casada, doctora en Filología, vecina de San Francisco de Dos Ríos, San José, cédula de identidad número uno-cuatrocientos doce-mil cuatrocientos setenta, actuando en calidad de **RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**, denominada en lo sucesivo como **UNA**, cédula de personería jurídica número cuatro-cero cero cero cero-cuarenta y dos mil ciento cincuenta-catorce, nombramiento efectuado por la Asamblea Universitaria el 23 de junio del 2000 y juramentada en sesión extraordinaria del Consejo Universitario número dos mil doscientos dieciocho-trescientos cinco, del 3 de julio del 2000, quien ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Universidad, según las funciones dispuestas en los artículos 14 de la Ley N° 5182, Ley de Creación de la Universidad Nacional y 36 del Estatuto Orgánico de la UNA; y **MANUEL ANTONIO BOLAÑOS SALAS**, mayor, profesor en Filosofía, vecino de Santo Domingo de Heredia, portador de la cédula de identidad número cuatro-uno cero cuatro-nueve ocho dos, en su condición de **MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, según nombramiento efectuado mediante acuerdo No. 312-P publicado en La Gaceta No 115 del 17 de junio del 2003 a quien corresponde la representación judicial y extrajudicial, denominado en lo sucesivo como **MEP** cédula jurídica número dos – uno cero cero-cero cuatro dos cero cero dos, acordamos suscribir el presente “**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, para apoyar al Colegio Humanístico Costarricense, Campus Coto, (denominado en adelante el COLEGIO) del Sistema de Colegios Humanísticos**”.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estado Costarricense tiene la responsabilidad constitucional de velar por el desarrollo, ejecución y excelencia académica del sistema educativo.
2. El Consejo Superior de Educación, presidido por el Ministro de Educación, es el órgano responsable de la dirección general de la enseñanza oficial (Art. 81 de la Constitución Política y 5 de la Ley Fundamental de educación).
3. Son fines de la educación costarricense entre otros “contribuir al desenvolvimiento pleno de la personalidad humana”, “estimular el desarrollo de la solidaridad y de la comprensión humanas” y “conservar y ampliar la herencia cultural, impartiendo conocimientos sobre la historia del hombre, las grandes obras de la literatura y los conceptos filosóficos fundamentales” (Art. 2 de la Ley Fundamental de Educación).

4. La UNA es una institución de educación superior entre cuyos fines se destaca el contribuir al fortalecimiento de la identidad nacional y del desarrollo de una cultura propia, así como la creación, cultivo y difusión del conocimiento de las ciencias, las letras y las artes y todas las manifestaciones culturales; y concibe a la educación dentro de una visión integral e integradora de los procesos educativos, los valores humanísticos y la renovación y el mejoramiento del Sistema Educativo Costarricense. (Anexo 3, Ley de creación de la Universidad Nacional, Ley No.5182).
5. Que el Consejo Superior de Educación autorizó, en sesión número 73-97 del 2 de octubre de 1997, la creación de los Colegios Humanísticos Costarricenses (anexo 4) y este Sistema fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo No.26-436-MEP publicado en La Gaceta No. 222, del 18 de noviembre de 1997.
6. Que el artículo sexto de las Normas Básicas Reguladoras del Proceso Educativo en los Colegios Humanísticos Costarricenses (anexo 5), dispone que los Colegios Humanísticos oficiales funcionarán al amparo de los convenios suscritos entre el Ministerio de Educación y las Universidades Estatales. Existe un convenio entre la Universidad Nacional, Costa Rica y El Ministerio de Educación Pública, firmado el 20 de noviembre de 1997, para el establecimiento del primer Colegio Humanístico Costarricense Oficial (anexo 6).
7. Tanto la UNA como el MEP, son instituciones llamadas, por razón de su esencia, finalidad y objetivos, a establecer canales de comunicación que permitan el desarrollo conjunto de proyectos y actividades tendientes al mejoramiento cualitativo de la educación en el país.
8. Ambas instituciones son las llamadas, por razón de su esencia, finalidad y objetivos, a propiciar procesos de democratización en el acceso a la educación de los habitantes de zonas rurales del país.
9. Los Colegios Humanísticos se abren como una opción educativa, para el Cuarto Ciclo de la Educación Diversificada Académica, orientados a atender los intereses de la población estudiantil de alto rendimiento académico y particulares habilidades y destrezas hacia el estudio de las diferentes disciplinas desde una perspectiva humanista.
10. La UNA en cumplimiento de sus fines y funciones participa en la ejecución de los Colegios Humanísticos Costarricenses, en consonancia con su modelo universitario y sus principios y en aras de resaltar los valores y aspiraciones de destacados académicos de las áreas de letras, filosofía, ciencias sociales y ciencias exactas y naturales.

Por lo que acordamos celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO** entre el **MEP** y la **UNA**, que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL.

El presente Convenio tiene como objetivo apoyar el desarrollo del Colegio Humanístico Costarricense en la Región de Coto, Zona Sur del país, que será ubicada en las instalaciones que la Universidad Nacional tiene en el cantón de Corredores, distrito de Canoas. Este centro forma parte del Sistema de Colegios Humanísticos, por lo que se rige por los criterios de calidad y excelencia académica establecidos para ellos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Favorecer experiencias educativas innovadoras en las asignaturas que conforman el Plan de Estudios en el nivel de la Educación Diversificada Académica que permitan el desarrollo máximo de las potencialidades en el marco de una Educación Humanista.
2. Desarrollar investigación pedagógica que permita la renovación permanente del plan de estudios acorde con las necesidades y demandas que plantea la comunidad educativa y el contexto.
3. Promover el mejoramiento académico en la Región como un mecanismo que contribuya a incrementar la calidad de vida de sus habitantes.
4. Incentivar el intercambio de experiencias pedagógicas innovadoras entre los académicos y los estudiantes del Colegio con los de otras instituciones educativas de la región y del país que permitan el análisis de las problemáticas educativas que enfrentan los diferentes contextos educativos.
5. Facilitar estudios de profundización en las áreas del Pensamiento Contemporáneo, Lengua y Literatura, Historia y Sociedad e Inglés que le permitan a los estudiantes ampliar su marco de referencia para el análisis de las problemáticas actuales.

CLÁUSULA SEGUNDA: UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO

El COLEGIO estará ubicado en el Campus Coto, de la Sede Regional Brunca de la Universidad Nacional y formará parte del Sistema educativo de Colegios Humanísticos; Decreto N° 26436-MEP (Anexo 4) y regido por las Normas Básicas Reguladoras del Proceso Educativo en los Colegios Humanísticos Costarricenses y las directrices que el MEP dicta en materia de Educación Diversificada (Anexo 5).

CLÁUSULA TERCERA: NOMBRE DEL COLEGIO.

El nombre oficial del COLEGIO del Sistema de Colegios Humanísticos será definido por mutuo acuerdo entre el Ministerio de Educación Pública y la Universidad Nacional; atendiendo lo que establece la normativa de nomenclatura, los trámites legales y los reglamentos pertinentes.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNA.

Para el funcionamiento efectivo del COLEGIO la UNA, se compromete a:

1. Otorgar apoyo técnico y académico por medio del Programa de Evaluación y Diseño Curricular u otras instancias académicas de la institución, con el fin de asesorar en la ejecución del Plan de Estudios; planificación, ejecución y evaluación de los programas de los cursos; manejo de nuevas técnicas didácticas, evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje y otras que se acuerden en el futuro; a fin de generar las adecuaciones curriculares que respondan a las necesidades del contexto histórico, socioeconómico y ambiental de la región en que se ubica el COLEGIO.
2. Posibilitar la participación del personal del COLEGIO en los cursos, programas, seminarios, congresos, talleres y otras actividades académicas que se desarrollen en la institución y que contribuyan a la capacitación, actualización y formación permanente del personal académico y administrativo del mismo.

3. Facilitar procesos de inducción y capacitación al personal académico y administrativo, aprovechando la experiencia desarrollada en los procesos de gestión de la Universidad Nacional
4. Brindar facilidades a los estudiantes y personal del COLEGIO para la utilización de las instalaciones físicas propias de la UNA tales como aulas, laboratorios, espacios de recreación, auditorios, salas de reuniones, etc; en el marco de lo dispuesto en el "Reglamento del Uso de Instalaciones Universitarias", y dentro de las posibilidades reales de la Universidad. (Anexo 9)
5. Brindar la posibilidad a los alumnos y personal del COLEGIO, de utilizar los servicios universitarios de Biblioteca, Salud y Orientación. La formalización de estos servicios se hará mediante Cartas de entendimiento, amparadas en este convenio.
6. Donar al Ministerio de Educación Pública, por única vez en el periodo 2005, para ser utilizado en el Colegio Humanístico Campus Coto, equipo de cómputo por un valor total de CINCO MILLONES DE COLONES (¢5.000.000, 00), con fundamento en lo estipulado en la Ley N° 8034 (Autorización a las Instituciones Descentralizadas y Empresas Públicas del Estado para Donar Mobiliario, Equipo de Oficina y de Cómputo a favor del Ministerio de Educación Pública o Juntas de Educación) (**Anexo 8**), para que éste se destine específicamente a equipar el laboratorio de cómputo que utilizará el COLEGIO HUMANÍSTICO, CAMPUS COTO.

Por medio de un acuerdo específico, la Universidad Nacional y la Junta Administrativa del COLEGIO, definirán los mecanismos para la utilización de este laboratorio, por parte de estudiantes de la UNA, en horarios en que el COLEGIO no los utilice.

7. Asignar dos aulas acondicionadas con capacidad para recibir treinta estudiantes cada una, con el mobiliario y previsiones para el uso de equipo tecnológico básico necesario para el funcionamiento del COLEGIO. Esta asignación se registrará de conformidad con lo dispuesto en el "Reglamento del Uso de Instalaciones Universitarias" (**Anexo 9**), y previo inventario.
8. Asignar un aula para ser utilizada como laboratorio de Cómputo.
9. Asignar espacio para una oficina con las condiciones necesarias para el funcionamiento administrativo del COLEGIO, en el marco de las posibilidades reales de la UNA y según lo dispuesto en la normativa correspondiente.
10. Cubrir el pago de los servicios básicos de agua, luz, teléfono, y acceso a la red de Internet a las instalaciones del COLEGIO.
11. Cubrir el gasto de servicios de vigilancia que aseguren la protección a los bienes del COLEGIO y seguridad a los funcionarios administrativos, docentes y estudiantes mientras se encuentren en el Campus Coto.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL MEP.

En la ejecución del presente Convenio el MEP se compromete a:

1. Otorgar el financiamiento necesario a la Junta Administrativa del COLEGIO para cubrir los costos del personal docente, docente administrativo (Director(a)) y administrativo (orientador,

secretaria, tesorero-contador, conserje). El presupuesto anual será solicitado por el Director, según los procedimientos e instrumentos de planificación establecidos en el MEP.

2. El funcionamiento y conformación de la Junta Administrativa estarán regidos por la normativa existente para tal efecto en el MEP y la legislación nacional (anexo 7).
3. Contribuir según sus posibilidades con apoyo técnico, administrativo y académico requeridos según las necesidades y demandas que plantee el COLEGIO para su funcionamiento.
4. Designar al Director del Colegio, de acuerdo con el perfil del puesto establecido de mutuo acuerdo con la UNA.
5. Aportar la papelería y otros suministros, que coadyuven al funcionamiento del COLEGIO como Institución de Enseñanza Diversificada oficialmente reconocida.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL COLEGIO

Ambas partes velarán para que el COLEGIO que se desarrolla al amparo del presente Convenio cumpla con las siguientes disposiciones:

1. Respetar el uso adecuado de símbolos que correspondan a los utilizados por la UNA y el MEP tales como escudos, banderas y otros establecidos por las normativas correspondientes.
2. Coordinar con las instancias de la UNA y el MEP a fin de asegurar las condiciones óptimas que permitan ejecutar el Plan de Estudios.
3. Cumplir la normativa establecida para el funcionamiento del Sistema de Colegios Humanísticos.
4. Seguir los procedimientos que corresponde para asegurar que se cuenta con el recurso humano adecuado según los perfiles definidos para el COLEGIO.
5. Presentar anualmente un informe evaluativo, al decanato de la Sede Regional Brunca de la Universidad Nacional, con copia al Director del Campus Coto, a la Dirección de Docencia de la Vicerrectoría Académica de la UNA, así como a la Dirección Regional del MEP y al Despacho del Ministro de Educación Pública, sobre las acciones desarrolladas para dar cumplimiento a este convenio.
6. Coordinar el Plan de Acción con la Junta Administrativa para la toma de decisiones que permitan optimizar el uso de los recursos.
7. Coordinar con otros colegios, a fin de compartir los aprendizajes generados y propiciar la generación de acciones conjuntas para el beneficio mutuo.

CLÁUSULA SÉTIMA: TÍTULOS Y CERTIFICACIONES

Los títulos y certificaciones emitidos por el COLEGIO se rigen por la normativa del MEP (Anexo 4)

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN.

Por parte de la UNA la coordinación con el COLEGIO estará a cargo del Decanato de la Sede Regional Brunca, y por parte del MEP del Director Regional de Educación de Coto y en el ámbito institucional la Vicerrectoría Académica establecerá los mecanismos que permitan la coordinación entre la UNA y el MEP, con el Colegio Humanístico.

Será responsabilidad del decano de la Sede Regional Brunca apoyar, coordinar y dar seguimiento al Plan de Acción diseñado para el funcionamiento del COLEGIO.

La coordinación entre la UNA y el MEP estará a cargo de la Oficina de Cooperación, por parte de la UNA, y del Despacho del Ministro, por parte del MEP. Será responsabilidad de los coordinadores valorar los informes anuales preparados y presentarlos a las autoridades de ambas instituciones.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Con excepción de los casos especiales regulados en instrumentos específicos, los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que se generen de forma conjunta (con la participación de ambos suscribientes) producto de las actividades realizadas con fundamento en el presente Convenio, serán propiedad de ambas instituciones en porcentajes iguales, todo de conformidad con lo que establece la normativa nacional y los reglamentos internos de las partes. Sin embargo, las partes autorizan expresamente a que los productos o resultados que surjan al amparo del presente Convenio, y originen derechos de propiedad intelectual sean susceptibles de libre utilización por las instituciones, entiéndase Universidad Nacional y Ministerio de Educación Pública, previa autorización de ambas partes.

En toda publicación que se haga se deberá dejar constancia que los documentos o materiales que se publican o divulgan se han producido dentro del marco del presente instrumento y deberán también darse los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan y a las instituciones suscribientes.

Si al interior de las Partes existieran procedimientos o manuales para el manejo de imagen de cada organización, en las publicaciones o divulgaciones que se hagan, deberá tenerse presente lo indicado en estos documentos o regulaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN ACADÉMICA

Las partes deberán dar seguimiento y evaluación periódica a las actividades que se desarrollen en el marco de este Convenio junto con los representantes del COLEGIO, de conformidad con la cláusula sexta, punto 5 del presente convenio. Se espera conocer los avances, reorientar procesos e incorporar los ajustes necesarios que aseguren la efectividad, satisfacción de los usuarios, actualización y la excelencia de la actividades académicas desarrolladas como parte de este servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN ANORMAL DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser modificado, cuando se considere necesario, a solicitud expresa y por escrito, previo acuerdo de las partes, por medio de la confección de Addendum que, una vez suscrito, se tendrá como parte de este convenio, previo refrendo del órgano contralor competente.

En cualquier momento, cada parte podrá rescindir unilateralmente el presente convenio o las cartas de entendimiento que se suscriban a su amparo por motivos de interés público, oportunidad o conveniencia demostrada, todo sin perjuicio del proceso educativo que se desarrolla.

De igual forma, cada una de las partes podrá resolver unilateralmente este convenio, en razón de incumplimiento demostrado por la contraparte, de las obligaciones definidas en el presente instrumento.

En caso de resolución por mutuo acuerdo, las partes deberán elaborar un Addendum en donde determinen las condiciones de cese del convenio. Los programas, proyectos y actividades que se estén ejecutando mantendrán su vigencia hasta su normal conclusión. Todo lo anterior sin lesionar el derecho a la continuidad de la educación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Las partes no podrán responsabilizarse por ningún gasto relacionado con actividades no contempladas en el presente convenio, ni por aquellas que no hayan sido expresamente aprobadas en las cartas de entendimiento que se lleguen a celebrar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

En caso de divergencia, esta situación se analizará primero por los respectivos Coordinadores. Si no fuera solucionada en ese nivel, será sometida a la consideración de las autoridades superiores de cada una de las partes para su resolución. En todo caso, se recurrirá como última salida a cualquier divergencia o conflicto a la vía judicial, debiendo las partes, en la eventualidad de un desacuerdo, someterse primero a los medios alternativos de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ESTIMACIÓN

Por la naturaleza del presente convenio, su cuantía se considera en un monto de **€50,839,347,00 colones anuales (cincuenta millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta y siete colones exactos)** los cuales se desglosan de la siguiente manera: **€10,451,000.00 colones (diez millones cuatrocientos cincuenta y un mil, colones exactos)** por parte de la UNA (ver anexo 1) y **€40.388.347,00 (Cuarenta millones trescientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y siete colones, sin céntimos)** (ver anexo 2)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TRANSFORMACIÓN DE FONDOS O MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

La UNA estará en capacidad de hacer transformación de fondos, o modificaciones presupuestarias que considere necesarias, para la ejecución del presente convenio, según lo dispuesto en la normativa nacional e institucional

Las partes no podrán ser responsabilizadas por los gastos en los que incurra la otra, y que no están relacionados con actividades no contempladas en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este Convenio, se hará de forma escrita al siguiente domicilio.

Universidad Nacional:

Sonia Marta Mora Escalante
Rectora
Universidad Nacional de Costa Rica
Apdo. Postal 86-3000
Heredia, Costa Rica
Teléfono: 277-3900 / 277-3901
Fax: 237-7593

Copia a:

Universidad Nacional:
Director (a) Oficina de Cooperación Técnica Internacional
Universidad Nacional de Costa Rica
Apdo. Postal 86-3000 Heredia, Costa Rica.
CENTRO AMÉRICA
Telefax: (506) 237- 7032

Ministerio de Educación Pública:

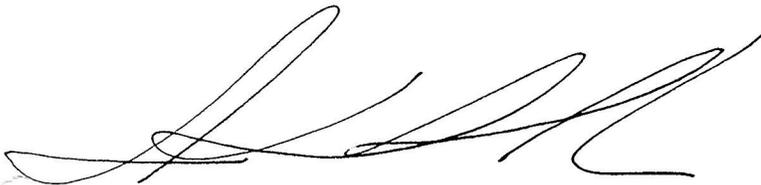
Manuel Antonio Bolaños Salas
Ministro
Antigua Embajada Americana
Apdo.: 10087
Provincia: San José, Costa Rica
Teléfono: 223 47 33
Fax: 222 0525

Copia a:
Ministerio de Educación Pública
Patricia Soto González
Directora
División Jurídica
Provincia: San José, Costa Rica
Teléfono: 258 28 73
Fax: 258 28 73

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio tiene una vigencia de cinco años, a partir del refrendo respectivo, y se renovará sin gestión de parte y en forma consecutiva por períodos iguales de tiempo, a menos que alguna de las partes notifique por escrito a la otra, con al menos noventa días anteriores a la fecha de vencimiento, su decisión de darlo por concluido, lo cual implicaría el cese del objeto del presente convenio.

En prueba de conformidad, los representantes firman cuatro ejemplares, de un mismo tenor y efecto al ser los 10 días del mes de enero del año 2005.



SONIA MARTA MORA ESCALANTE
Rectora
UNIVERSIDAD NACIONAL



MANUEL ANTONIO BOLAÑOS SALAS
Ministro
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

San José, 02 FEB 2005

APROBADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA, UNIDAD TÉCNICA LEGAL

"Este contrato se refiere conforme a los términos y condiciones del oficio UTL-010-2005 que queda aquí incorporado".